

Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo

Marco Legal que regula la materia en Venezuela

En KAIROS la Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo representa un aspecto de atención importante y como Sujeto Obligado estamos regidos por las siguientes Leyes y Normas:

- 1. Ley Orgánica de Drogas**, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.510 en fecha 15/09/2010, reimpressa en la Gaceta Oficial Nro. 39.546 en fecha 05/11/2010.
- 2. Resolución 110-2011** de la Superintendencia Nacional de Valores, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 39.691 en fecha 08/06/2011
- 3. Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LODO/FT)**, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.912 en fecha 30/04/2012.

Además del cumplimiento de la normativa legal, en KAIROS tenemos establecidas normas, políticas y procedimientos internos, así como mecanismos de control pertinentes para comprobar que se han adoptado las medidas necesarias y contamos con los recursos técnicos y humanos necesarios para mitigar el riesgo de ser utilizado para legitimar capitales y financiar al terrorismo. Como parte de estos mecanismos diseñamos un Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y llevamos a cabo un Plan Operativo Anual de Prevención y Control LC/FT en concordancia con un Programa de Cumplimiento de las obligaciones formales.

KAIROS cuenta con una estructura eficiente para administrar de forma integral los Riesgos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo (LC/FT)

Para cumplir el marco legal enunciado y mitigar los distintos riesgos asociados a la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, KAIROS lleva un proceso permanente de administración de tales riesgos a través de la formulación, adopción, implementación y desarrollo de un "Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo" (SIAR), que comprende las políticas, procedimientos y medidas apropiadas, suficientes y eficaces, orientadas a identificar, evaluar y aplicar correctivos para reducir la posibilidad de que en la realización de cualquier operación, KAIROS sea utilizado como medio para ocultar el origen, propósito y destino de capitales ilícitos, o para desviar fondos de cualquier naturaleza hacia el financiamiento de grupos o actividades terroristas o la proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

El "Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo" o SIAR, conlleva un compromiso de todos los empleados hasta el personal de la más alta jerarquía y permite la aplicación de medidas apropiadas, suficientes y eficaces a través de políticas y procedimientos que contribuyen a la prevención, control y detección de cualquier intento de legitimar capitales y financiar al terrorismo.

La estructura del SIAR está conformada por la Junta Directiva, su Presidente, el Oficial de Cumplimiento de Prevención de LC/FT, el Comité de Prevención y Control de LC/FT, la Unidad de Prevención y Control de LC/FT y los empleados designados como Responsables de Cumplimiento en todas las áreas identificadas como sensibles a los riesgos de LC/FT.

¿Qué es la Legitimación de Capitales y cómo está sancionada en la Ley?

Se define a la Legitimación de Capitales como el proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas (Art. 4. Numeral 15 de la LODO/FT).

Etapas de la Legitimación de Capitales:

1.- Colocación: en esta etapa el objetivo es ingresar los fondos ilegales al sistema financiero sin llamar la atención de las instituciones bancarias o del área de cumplimiento. Un ejemplo de ello puede incluir: dividir grandes sumas de efectivo en sumas más pequeñas menos visibles, que son depositadas directamente en una cuenta bancaria, mediante el depósito de un cheque de reembolso de un paquete de vacaciones cancelado o de una póliza de seguros, o bien adquiriendo una serie de instrumentos monetarios.

2.- Procesamiento: la segunda etapa del proceso de lavado de dinero es el ocultamiento, que implica la movilización de fondos en todo el sistema financiero, a menudo en una compleja serie de transacciones para crear confusión y complicar el rastreo documental. Ejemplos de ocultamiento incluyen el cambio de instrumentos monetarios por sumas más pequeñas, o la transferencia de fondos a través de varias cuentas en una o más instituciones financieras.

3.- Integración: el objetivo final del proceso de lavado de dinero es la integración. Una vez que los fondos están en el sistema financiero, y aislados a través de la etapa de ocultamiento, el paso de integración es utilizado para crear la apariencia de legalidad a través de más transacciones. Estas transacciones protegen aún más al delincuente de la conexión registrada hacia los fondos, brindando una explicación acerca de la fuente del dinero. Como ejemplos de estos casos puede mencionarse la compra y reventa de inmuebles, los títulos valores de inversión, fideicomisos y otros activos.

La Ley sanciona severamente (prisión entre 10 y 15 años, multa por el valor del incremento patrimonial obtenido ilícitamente y decomiso de los bienes o haberes objeto del delito), a quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o poseedor de capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita. La misma pena aplica a quien por sí o por interpuesta persona:

1. Convierta, transfiera o traslade por cualquier medio bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir sus consecuencias jurídicas.
2. Oculte, encubra o simule la naturaleza, origen, ubicación, disposición, destino, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho de éstos.
3. Adquiera, posea o utilice bienes producto de algún delito.
4. Resguarde, invierta, transforme, custodie o administre bienes o capitales provenientes de actividades ilícitas (Art. 35 de la LOCD/FT).

Perjuicios de la Legitimación de Capitales para la Sociedad

La Legitimación de Capitales es un fenómeno de dimensiones internacionales que interfiere con el desarrollo de los países y genera consecuencias negativas que afectan a los diferentes sectores de la sociedad, principalmente en los aspectos sociales, políticos y económicos de las naciones, por cuanto debilita la escala de valores de cualquier sociedad, genera corrupción, favorece la existencia de condiciones desiguales en la competencia ante quienes honradamente desarrollan una actividad económica, deteriora la imagen internacional de los países, desestabiliza sus economías, e incide negativamente en la reputación de las instituciones afectadas, exponiéndolas tanto a ellas como a sus representantes, administradores y empleados a sanciones administrativas y penales. Debido a ello, surgió la necesidad de generar soluciones a través de políticas de Estado y el apoyo internacional sobre las medidas que contribuyan en los esfuerzos contra la Legitimación de Capitales.

¿Qué es la Delincuencia Organizada?

La Delincuencia Organizada se define como la acción u omisión de 3 ó más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en la LOCD/FT y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros. Igualmente se considera Delincuencia Organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, con la intención de cometer los delitos previstos en la Ley (Art. 4. Numeral 9 de la LOCD/FT).

La Ley sanciona con prisión entre 6 y 10 años a quien forme parte de un grupo de Delincuencia Organizada por el solo hecho de la asociación.

¿Qué es el Terrorismo?

Es aquel acto intencionado que por su naturaleza o su contexto, pueda perjudicar gravemente a un país o a una organización internacional tipificado como delito según el ordenamiento jurídico venezolano, cometido con el fin de intimidar gravemente a una población; obligar indebidamente a los gobiernos o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas fundamentales, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional (Art. 4. Numeral 1 de la LOCD/FT).

La Ley sanciona con mucha severidad (prisión entre 25 y 30 años) al terrorista individual o a quienes asociados mediante una organización terrorista, realicen o traten de realizar uno o varios actos terroristas (Art. 52 de la LOCD/FT).

¿Qué es el Financiamiento al Terrorismo?

El Financiamiento al Terrorismo es la acción de proporcionar, facilitar, resguardar, administrar, coleccionar o recabar fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con el propósito de que éstos sean utilizados en su totalidad o en parte por un terrorista individual o por una organización terrorista, o para cometer uno o varios actos terroristas, aunque los fondos no hayan sido efectivamente utilizados o no se haya consumado el acto o los actos terroristas. La sanción prevista en la Ley para dicho delito es prisión entre 15 y 25 años (Art. 53 de la LOCD/FT).



La Debida Diligencia para el conocimiento del Inversor

KAIROS se esfuerza en proteger los intereses de sus inversores, salvaguardando a su vez su reputación como Sociedad de Corretaje de Valores, en cumplimiento de la normativa legal existente en Venezuela en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, con la aplicación de una "Debida Diligencia para el conocimiento del inversor", política por medio de la cual se busca obtener en forma veraz, transparente y completa, así como mantenerla actualizada en el tiempo, toda la información que corresponde aportar a las personas naturales y jurídicas para adquirir la condición de inversores. Así mismo, con enfoque al mayor o menor nivel de riesgo que representan, KAIROS realiza un seguimiento continuo a las operaciones que se llevan a cabo por sus inversores.

En nuestras Fichas de Clientes se describen todos los recaudos necesarios para nuestros inversores como Persona Natural y como Persona Jurídica

Personas Expuestas Políticamente (PEP'S), Nacionales o Extranjeras

Una Persona Expuesta Políticamente (PEP) es una persona natural que es o fue figura política de alto nivel, de confianza o afines, o sus familiares más cercanos o su círculo de colaboradores inmediatos, por ocupar cargos como funcionario importante de un órgano ejecutivo, legislativo, judicial o militar de un gobierno nacional o extranjero, elegido o no, un miembro de alto nivel de un partido político nacional o extranjero o un ejecutivo de alto nivel de una corporación, que sea propiedad de un gobierno extranjero. En el concepto de familiares cercanos se incluye a los padres, hermanos, cónyuges, hijos y parientes políticos de la Persona Expuesta Políticamente. También se incluye en esta categoría a cualquier persona jurídica que como corporación, negocio u otra entidad haya sido creada por dicho funcionario o funcionaria en su beneficio (Art. 4. Numeral 19 de la LOCD/FT).

KAIROS por su condición de Sujeto Obligado de la LOCD/FT, diseñó, estableció y aplica continuamente procedimientos de Debida Diligencia con personas naturales que estén calificadas como Personas Expuestas Políticamente (PEP'S).

Obligaciones de KAIROS conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) Nros. 1267 y 1373 de fechas 15/10/1999 y 28/09/2001, respectivamente, emitidas para evitar que en cualquier operación se intenten utilizar recursos o fondos de origen lícito o ilícito en la comisión de Actos Terroristas y su Financiamiento, así como de las Resoluciones Nros. 122 y 158 de los Ministerios con competencia en Relaciones Interiores y Justicia y Finanzas, de fechas 15/06/2012 y 13/08/2012, y la Circular de la Superintendencia Nacional de Valores Nro. DSNV/CJ-1630-2012, de fecha 24/08/2012, que regulan la instrumentación y aplicación por parte de los Sujetos Obligados de las señaladas Resoluciones de la ONU

KAIROS como Sujeto Obligado de dicha normativa, está en la obligación de efectuar la revisión de las listas elaboradas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), que contemplen las personas naturales o jurídicas presuntamente calificadas como terroristas o que pudieran financiar actividades de esa naturaleza.

Si se llegare a determinar alguna coincidencia fonética o de escritura con los nombres y apellidos, así como también con los números de identificación (cédula de identidad o pasaporte), fecha de nacimiento o algún otro dato de interés, se realizará inmediatamente un bloqueo preventivo de los fondos, instrumentos financieros u otros activos del cliente que corresponda.

Dicha medida se notificará con la misma celeridad a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), a fin de que ésta efectúe la revisión intensiva del caso y ratifique el bloqueo preventivo de haber lugar a ello.

¿Cómo los inversores pueden evitar ser sorprendidos en su buena fe y utilizados por terceros en operaciones que puedan vincularse con la Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo, así como prevenir fraudes y estafas?

- Impidiendo que terceras personas utilicen sus cuentas y los instrumentos de movilización asociados a las mismas, para realizar operaciones o transacciones que le son exclusivas a ellas o se efectúen depósitos en sus cuentas cuya procedencia u origen se desconoce, y en el caso de que ello eventualmente ocurra, notificándolo inmediatamente a su banco.
- Manteniendo a buen resguardo su documento de identidad, así como los instrumentos de movilización asociados a las cuentas (libretas, chequeras, tarjetas de débito, tarjetas de coordenadas, claves o contraseñas, etc.), de manera que terceras personas no estén en posibilidad de usurpar su identidad, abrir cuentas o movilizarlas con fines ilícitos.
- Informando el origen y destino de los fondos cuando KAIROS lo solicite durante la realización de operaciones.
- Presentando la información y documentación exigida por KAIROS para crear su expediente o al efectuar cualquier operación en KAIROS
- Actualizando oportunamente los datos cuando sea solicitado por KAIROS o al ocurrir algún cambio en la información aportada.
- Respondiendo de manera clara la información solicitada sobre tu actividad económica.
- No aceptando realizar operaciones ni pagos por parte de terceros.

